



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.º 9552-2006-PA/TC

LIMA

WILDER OSWALDO CAJAVILCA LAGOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wilder Oswaldo Cajavilca contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 136, su fecha 23 de junio de 2006, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 27 de octubre de 2004 el recurrente interpone demanda de amparo contra don Alberto Pastor Espinoza, Presidente de la Asociación del Fondo de Bienestar Social Guardia Republicana del Perú-AFOBISO-GRP, a fin que se declare inaplicable y sin valor legal la carta notarial y el Acuerdo de Consejo Directivo de fecha 22 de octubre de 2004, que lo suspende en sus funciones como tesorero de la mencionada asociación por un plazo de 60 días. Alega violación de sus derechos constitucionales al debido proceso y de defensa.
2. Que a fojas 3 obra la Carta Notarial de fecha 22 de octubre de 2004, que señala que por acuerdo del Consejo Directivo de fecha 21 de octubre de 2004, se acordó por mayoría suspenderlo en el ejercicio de sus funciones como Tesorero del Consejo Directivo por el término de 60 días, resolviéndose revocar los poderes a él conferidos y nombrar su reemplazo.
3. Que de lo expuesto se advierte que la sanción impuesta al recurrente fue de 60 días, periodo que ya concluyó a la fecha de pronunciamiento de este Colegiado, convirtiéndose en irreparable la presunta afectación aducida en la demanda en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.º 9552-2006-PA/TC
LIMA
WILDER OSWALDO CAJAVILCA LAGOS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haber operado la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)